



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRÉTEENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento:	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el Estado de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Organización:	Conjunto de ciudadanas y ciudadanos agrupados libre e individualmente, a través de la constitución de una asociación civil, que pretendan obtener su registro como partido político local.

Página 1 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Acuerdo INE/CG105/2019. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo INE/CG105/2019 por el que emite un criterio general respecto al límite de aportaciones individuales que pueden recibir las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.

SEGUNDO. Determinación de los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Extraordinaria Virtual de 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-36/2020, mediante el cual determinó los topes totales máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado.

En el acuerdo referido, se determinó la cantidad de \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.), como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernatura del Estado en el proceso electoral señalado.

TERCERO. Integración actual de la Comisión de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil

Página 2 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, por el que se crean, modifican y realiza la rotación anual de las presidencias, en las Comisiones y Comités de este órgano electoral, mediante el cual la integración de la Comisión de Fiscalización quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

CUARTO. Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-272/2021, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los cuales, se establecieron los requisitos que deben de cumplir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados en constituirse como partido político local.

QUINTO. Modificaciones al Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-004/2022, mediante el cual se derogan, reforman y



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

adicionan diversos artículos y fracciones al Reglamento así como a su anexo correspondiente.

SEXTO. Inicio del plazo para presentar escrito de manifestación de intención para constituir partidos políticos locales. Conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, el plazo para la presentación de los escritos de manifestaciones de intención por parte de Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, ante este Instituto, fue a partir del 1º primero y hasta el 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

SÉPTIMO. Presentación de escritos de manifestación de intención. Durante el mes de enero de 2022 dos mil veintidós, se presentaron ante el Instituto un total de 15 quince escritos de manifestación de intención de organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales en el Estado, así como 2 dos por parte de ciudadanos.

OCTAVO. Límite del financiamiento privado de partidos políticos durante el ejercicio 2022. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-006/2022 mediante el cual se determina el límite total del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós por parte de sus militantes, así como el límite total e individual de las aportaciones de sus simpatizantes.

Página 4 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo

Página 5 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

párrafo del Reglamento Interior; y, 6º incisos a) y b) del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Ingresos de las Organizaciones que pretenden obtener el registro como Partido Político Local en el Estado. El artículo 92 del Reglamento vigente, establece que el financiamiento de las organizaciones tendrá origen privado y se registrará bajo las siguientes modalidades:

a. "Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus afiliados.

b. Aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las organizaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

c. Autofinanciamiento.

Página 6 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”.

[Énfasis añadido]

A este respecto, es necesario precisar que, conforme al artículo 94 del citado Reglamento, todos los ingresos que reciban las Organizaciones bajo cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas, deberán ser destinadas al cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO. Entes impedidos para realizar aportaciones a las Organizaciones. El artículo 93 del Reglamento vigente, establece los entes que bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato por sí o por interpósita persona a las Organizaciones, siendo éstos los siguientes:

- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos;*
- b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada;*
- c. Los organismos autónomos estatales o federales;*
- d. Las personas morales;*
- e. Los partidos políticos estatales o nacionales;*
- f. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- g. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

Página 7 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

- h. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;*
- i. Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,*
- j. Los sindicatos y Organizaciones gremiales.*

QUINTO. Límite de aportaciones individuales que podrán recibir las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretenden obtener el registro como Partido Político Local en el Estado. A fin de brindar certeza jurídica, se considera necesario determinar el límite de las aportaciones individuales o donativos que podrán recibir en dinero o en especie las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado, atendiendo a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 9º y 35 fracción III de la Constitución Federal, es derecho de las ciudadanas y ciudadanos de la República asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Partidos dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y el artículo 56 de la ley en comento, establece las modalidades del financiamiento privado de los partidos políticos, es decir, de aquel que no proviene del erario público.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-20/2017, estableció a la letra lo siguiente:

Página 8 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

“De acuerdo a lo anterior, el derecho de participación política no se agota con el ejercicio del voto, sino que implica para los ciudadanos, una oportunidad para que, de manera constante, puedan incidir en la dirección de los asuntos públicos, como sucede a través de los partidos políticos. Esto último, porque según lo dispone la Constitución, los institutos políticos son entidades de interés público, que tienen entre otros fines, el fomento de la vida democrática.”

De igual forma, sostuvo que las aportaciones que autoriza el artículo 56, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos deben interpretarse como uno de los medios al alcance de la ciudadanía para hacer extensiva la participación política por conducto de las entidades de interés público, es decir, los partidos políticos, lo que se traduce en un componente de accesibilidad del derecho para involucrarse en el escenario democrático. Además, se estableció que la fijación de un límite máximo de financiamiento privado, en el caso de partidos políticos, tiende a evitar que los particulares realicen aportaciones que rebasen el financiamiento público, que las personas en lo individual realicen aportaciones que constituyan un gran porcentaje del financiamiento recibido y que exista simulación sobre el origen de las aportaciones, así como evitar que empresas mercantiles o gubernamentales generen aportaciones sistemáticas a favor de un partido político. Lo anterior, a fin de garantizar la protección de los valores constitucionales.

Consideraciones que igualmente son compartidas para las Organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y ello es así, ya que, la Sala



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-67/2016, sostuvo que las organizaciones que se encuentran en proceso para conformarse como partidos políticos se colocan como sujetos de interés público en cuanto a los recursos que ejercen o manejan, por lo tanto, les resultan aplicables algunas restricciones previstas en la Ley de Partidos y son sujetos de fiscalización en el manejo de dichos recursos por parte de la autoridad administrativa electoral.

En consecuencia, y toda vez que, conforme al artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó su Reglamento de Fiscalización, este órgano electoral local será el encargado de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización respecto de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, resulta indispensable determinar el límite de las aportaciones individuales que podrán recibir las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que presentaron sus respectivos escritos de manifestación de intención ante este Instituto, dado que, al encontrarse en proceso de convertirse en partidos políticos, son consideradas sujetos de interés público respecto a los recursos que utilizan.

Por otro lado, en virtud de que dichas aportaciones individuales representan una forma de participación de la ciudadanía en la constitución de un instituto político, es atinente señalar lo que al respecto establece la jurisprudencia 6/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dispone lo siguiente:

Página 10 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

“ APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la **participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los**

Página 11 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio”¹.

[Énfasis añadido]

Del anterior criterio sostenido por la Sala Superior se desprende que, para la constitución de un partido político se requiere la participación de ciudadanas y ciudadanos que, en torno a una identificación ideológica, busquen participar en la vida democrática del país, en este caso, mediante aportaciones en dinero o en especie, a fin de contribuir a la consecución de la obtención del registro de la Organización de Ciudadanos como instituto político.

Ahora bien, por cuanto hace al ámbito local, resulta pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Código Electoral, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

“ (...)

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.”

¹ Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

Página 12 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

Asimismo, el precepto referido establece que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

“ (...)

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

(...)”

[Énfasis añadido]

Conforme al artículo anteriormente referido, se desprende que, para la determinación del límite de aportaciones individuales o donativos que podrán recibir en dinero o en especie las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado, se tomará como base el 0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, en el caso concreto es el correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, conforme al Acuerdo IEM-CG-36/2020, señalado en el Antecedente Segundo del presente, ascendió a la cantidad de \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.), por tanto, haciendo la operación aritmética del 0.5% de dicha cantidad se estaría a lo siguiente:

Página 13 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

Topes de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán	Límite individual anual de aportaciones o donativos en dinero o en especie que podrán recibir las Organizaciones (0.5%)
\$48'431,363.35	\$242,156.82

A este respecto, no se omite precisar que, la cantidad de **\$242,156.82 (doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.)**, que conforme a lo indicado en este considerando, es procedente establecer como límite de las aportaciones individuales que podrán recibir las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, es coincidente con el monto que se estableció en el Acuerdo IEM-CG-006/2022 referido en el Antecedente Octavo, como límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes a los partidos políticos durante el ejercicio 2022, dado que, como se señaló con antelación, para su cálculo se utilizaron los mismos parámetros.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, si bien el límite podría considerarse establecido al ámbito de aplicación de los partidos políticos, lo cierto es que las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que buscan serlo comienzan a regirse por las reglas de fiscalización electoral, en especial a las contenidas en la Ley de Partidos, en el Código Electoral y en el Reglamento, desde el momento en que formalmente manifestaron su intención para constituirse como tales, al convertirse en sujetos de interés público.



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

Por ello, el establecer el límite por la cantidad anteriormente referida para las aportaciones individuales o donativos provenientes de personas físicas, que podrán recibir en dinero o en especie las Organizaciones, es una medida idónea y necesaria pues con ella se busca asegurar un fin legítimo que es la participación de la ciudadanía, al acotar la intervención de una sola persona en el proceso de constitución de un partido político local y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener su registro, además de evitar aportaciones simuladas de personas prohibidas.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que, la determinación anterior es acorde con el criterio dictado en el acuerdo INE/CG105/2019 del Consejo General del INE, en el que se estableció que el límite individual de aportaciones en dinero o en especie que pueden recibir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden su registro como partidos políticos nacionales, sería con base a lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos que señala que: *“Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior”*.

Asimismo, en uniformidad a lo señalado en el Acuerdo que precede, las reglas de financiamiento deben ser observadas por las Organizaciones tomando en cuenta que, al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como partido político local, esta autoridad no puede establecer un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o en especie de afiliados o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por éstos.

Página 15 de 18



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento, en los artículos 56 de la Ley de Partidos, 35 y 117 del Código Electoral, 92 del Reglamento, y 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, esta Comisión emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, se determina que las aportaciones individuales o donativos provenientes de personas físicas, que podrán recibir en dinero o en especie las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá como tope individual anual la cantidad de **\$242,156.82 (doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.).**

Página 16 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

TERCERO. Remítase inmediatamente el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que, en la siguiente sesión del Consejo General de este Instituto, sea puesto a consideración de dicho órgano colegiado.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, publíquese en la página institucional, así como en estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 08 de febrero de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, de las Consejeras Electorales, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ambas integrantes de la Comisión, así como la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**

**MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Página 17 de 18



ACUERDO IEM-CF-AC-02/2022

LICDA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, IEM-CF-AC-02/2022.